



Tunja, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
DEMANDANTE	FLOR MARINA ARENGAS GALINDO
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	150013153002-2018-00130-00

Teniendo en cuenta que no pudo realizarse la audiencia que trata el artículo 35 de la ley 1116 de 2006 (Acuerdo de Reorganización), programada mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 480), en razón al marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para la prevención, contención y mitigación de la ola de contagios masivos ocasionadas por el virus COVID-19 por la cual atraviesa el país, el despacho en atención Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan varias disposiciones para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, emitido por el Gobierno Nacional, el despacho,

ORDENA:

Requerir a las partes, promotor y acreedores, para que suministren dirección de correo electrónico de cada uno, mediante mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co , a fin de poder programar nuevamente la fecha de celebración de la audiencia que trata el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, la cual deberá realizarse de manera virtual conforme los lineamientos del Gobierno Nacional.

Igualmente se requiere al promotor para que por el mismo medio aporte el acuerdo presentado para que en la misma audiencia se puedan realizar las modificaciones a que haya lugar de conformidad con lo allí resuelto y aportar de la misma forma, debidamente diligenciado y suscrito, el texto definitivo del acuerdo de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No. 11 hoy diecisiete (17) de julio de 2020.

(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)